

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-314

Agosto 13 de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. T K G - 0 9 2 2 1"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) **JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 94516515**, radicaron el día **16/NOV/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **GRANADA**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TKG-09221**.

Que en evaluación técnica de fecha **19/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta No. TKG-09221, con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación PCC y clasificación distintas coberturas geográficas en el visor geográfico), de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2019, se evidencia la solicitud con un área de 42,8588 hectáreas, ubicada en el municipio de Granada departamento de Antioquia para la exploración y explotación de Minerales Industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, se observa: 1. El área de la propuesta es cruzada por la Quebrada Santa Bárbara (Minitas) con un trayecto de corriente de agua de 1,17 Km de longitud en cauce y ribera. Cumple con lo definido en el artículo 64 de la Ley 685 de 201. Solicitud de cauce y ribera, área de la solicitud no excede las 5.000 Hectáreas, abarca dentro del polígono una corriente de agua menor a 5 kilómetros. 2. A la fecha de la presente evaluación técnica el área de la propuesta no se evidencia superpuesta parcialmente o totalmente con zonas restringidas que requiera presentación de permisos. Se evidencia libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. 3. El área de la propuesta presenta con las siguientes capas Superposición: Total, con la Zona**

Macrofocalizada Cod_ZMAC_799_ANTIOQUIA_Oficina_MEDELLÍN de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Zona Microfocalizada ID_ZMicro_Cod_Antioquia_Granada - RAM 0005 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012 de la Unidad de Restitución de Tierras - URT de carácter INFORMATIVA no se realiza recorte. Se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética, zonas de manera INFORMATIVA. Parcial, con el Proyecto Licenciado_LAM0421_2934_ LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA, de manera INFORMATIVA. 4. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). El Formato A migrado al Sistema no cumple con la Resolución 143 de 2017, por lo tanto, a fin de realizar la evaluación, el proponente deberá ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 5. El proponente deberá asociar en el aplicativo Anna Minería, el profesional competente, según el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por Ley 926 de 2004, encargado de refrendar la información técnica de la propuesta. Se deberá adjuntar dentro de la documentación de la propuesta que reposa en el aplicativo Anna Minería, copia de la tarjeta profesional de la persona que refrenda la información técnica; así como, documento suscrito por el profesional competente en donde éste acepta ser el profesional refrendador de la información técnica allegada. 6. El área de la propuesta se ubica dentro del municipio de Granada (Antioquia), el cual NO tiene aún acta de concertación.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Revisada la placa TKG-09221, con radicado 11685-0, de fecha 16 de noviembre del 2018, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional deben anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si el solicitante pertenece al régimen simplificado el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2017. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2017. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con**

fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir de los meses de agosto, septiembre y octubre 2018. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada. O si el proponente pertenece al Régimen Común, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, requiere que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2017-2016. 2. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2017. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2017 o si presenta TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ DEBERÁ PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO.**

*Que en evaluación jurídica de fecha **15/ABR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **TKG-09221**.*

*Que mediante Auto No. 914-795 del 8 de junio de 2021, notificado por estado No. 2109, fijado el 10 de junio de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos y financieros dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **TKG - 09221**, y se le concedió al proponente el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.*

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los requerimientos ni técnicos ni económicos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se**

podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...). El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...). (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (....)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de t e x t o) .

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

“Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos,

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **TKG-09221**.

RESUELVE

pmf

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		5/08/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		